

I / 1378

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

Montevideo, 15 JUN. 2009

VISTO: Lo dispuesto por el Decreto Ley N° 14.525 de 27 de mayo de 1976, facultándose al Poder Ejecutivo a disponer que se abone en dos etapas el sueldo anual complementario a que se refiere la Ley N° 12.840 de 22 de diciembre de 1960, para la actividad privada. -----

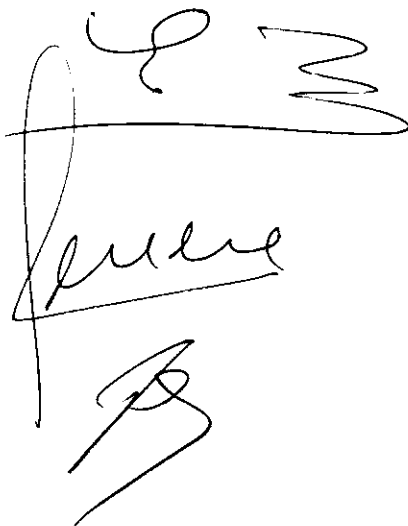
ATENTO: A lo expuesto precedentemente. -----

----- **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA** -----

----- **DECRETA:** -----

ARTÍCULO 1° DISPONESE que el sueldo anual complementario a que se refiere la Ley N° 12.840 se pague en el presente ejercicio en dos etapas: el generado hasta el 31 de mayo dentro del mes de junio del presente año, y el generado desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre, antes del 20 del mes de diciembre del año en curso. -----

ARTÍCULO 2° COMUNIQUESE, publíquese, etc. -----



DE LADARRE VAZQUEZ
Presidente de la República